



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Ref. 08-638-31-89-002-2015-00218-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS APARICIO ANGARITA
DEMANDADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

INFORME SECRETARIAL, Señora juez a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado del demandante presento solicitud de medidas cautelares. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico NOVIEMBRE 04 de 2022

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, noviembre cuatro (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra solicitud medida cautelares el despacho procede a decretarlas de la siguiente manera

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del sueldo que devenga el demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la C. C. No 8.630.957, como trabajador de la entidad IPS REHABILITAMOS DE LA COSTA. Oficiese a dicha entidad.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de honorarios que devenga el demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la C. C. No 8.630.957, del contrato de prestaciones sociales que tiene con la entidad IPS REHABILITAMOS DE LA COSTA

TERCERO: Límitese este embargo hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 278.268.542,73), dineros estos que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sabanalarga- Atlántico en la cuenta No 08-638-2044-002.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3ef54847ee10830f5aef6906a9418097d23dd621f92c397d018aa2a66419ba**

Documento generado en 04/11/2022 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>